



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

ASESORIA JURIDICA - DINAMA

Ref.: Comisión de Defensa de la Cuenca del
Arroyo Solís Chico y otros (César A Massina)
Recursos c RM 327/020-AAP Relleno Sanitario Canelones

Montevideo, 26 de junio de 2020.

Elévese a la Dirección Nacional, compartiendo el informe que antecede (Ref. 5, a fs. 64 y ss), de 30 de abril de 2020, e informando lo siguiente:

1. Refieren estos antecedentes a los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución Ministerial N° 327/020, de 21 de febrero de 2020, por la que se concedió Autorización Ambiental Previa a varias empresas para su proyecto de Relleno Sanitario de Canelones, a ser ubicado en los padrones N° 71.726 y 71.727, de la 8ª Sección Judicial de dicho departamento, Municipio de Soca.
2. En virtud de lo que surge de este expediente, en especial lo informado por la División Evaluación de Impacto Ambiental (Ref. 4, a fs. 53 y ss), con fecha 27 de marzo de 2020, habremos de sugerir la confirmación del acto impugnado y franquear el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo, así como no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del mismo acto, al no configurarse las condiciones previstas por el artículo 150 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

En mérito a ello y en forma previa, corresponderá conferir vista de estas actuaciones a los recurrentes, según lo previsto por el artículo 75 del Decreto 500/991.

3. Asimismo, en la misma oportunidad, corresponderá hacer notar a los comparecientes, que deberán clarificar y eventualmente subsanar los aspectos formales de su comparecencia, según lo informado en el apartado 4 del informe de esta Asesoría (Ref. 5, a fs. 64 vto).
4. Por último, tratándose de recursos administrativos interpuestos por terceros interesados diferentes de los titulares del proyecto alcanzado por el acto administrativo impugnado y más allá de las resultancias de estos antecedentes, corresponderá igualmente dar intervención a éstos últimos, según lo previsto en el artículo 153 del Decreto 500/991.
5. Por todo lo anteriormente indicado, se sugiere:
 - a) Conferir vista de estas actuaciones a los recurrentes, por el término de 10 (diez) días hábiles, ha -



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

ciendo referencia al artículo 75 del Decreto 500/991 e indicándoles que en el mismo plazo deberán clarificar y eventualmente subsanar, los aspectos formales de su comparecencia, según lo informado en el apartado 4 del informe de la Asesoría Jurídica (Ref. 5, a fs. 64 vto).

- b) Conferir vista de estas actuaciones a los titulares del proyecto autorizado (Exp. 2020/14000/003051, acordonado) por la RM N° 327/020, de 21 de febrero de 2020 (las empresas Ducelit S.A., Favelan S.A. y Ebital S.A.), por el término de 10 (diez) días hábiles, haciendo referencia a lo previsto en el artículo 153 del Decreto 500/991.
- c) En ambos casos, realizar las notificaciones a través de la División Administración de DINAMA, acompañando los informes de Ref. 4 (fs. 53 a 63) y Ref 5 (fs. 64 a 66).
- d) Evacuada cualquiera de esas vistas, corresponderá el pase a informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental o, en caso contrario, una vez vencido el plazo correspondiente, vuelva a esta Asesoría.

Marcelo J. Cousillas
Director de la
Asesoría Jurídica (DINAMA)